

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0432/2018

**EXPEDIENTE: 0129/2017 TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA
DE JARQUÍN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS
MIL VEINTE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0432/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0129/2017** de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Inconforme con la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpusieron en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutive de la resolución recurrida son los siguientes:

***“PRIMERO.** Esta Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, fue competente para conocer y resolver del presente juicio.*

***SEGUNDO.** La personalidad de las partes, quedó acreditada en autos.*

***TERCERO.- SE SOBRESEE** el presente juicio, respecto de los acuerdos de cabildo del Ayuntamiento de San Pablo, Villa de Mitla, Oaxaca, en sesión de diecinueve de julio de dos mil diecisiete y trece de octubre del mismo año.*



CUARTO.- *Por los motivos expuestos en el último considerando, se declara la **VALIDEZ**, del establecimiento de macetones en el parque municipal, de parte del Ayuntamiento demandado, para que no transite ningún vehículo público o privado al interior del parque municipal, y se establezca una forma práctica de poderle surtir de agua al domicilio de los actores de este juicio.*

QUINTO.- *Conforme a lo dispuesto por los artículos 172, fracción I, y 173, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.*** “

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 1, párrafo segundo, artículo 2, párrafos primero y cuarto, artículo 4, fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el siete de noviembre de dos mil diecinueve; así como los diversos 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0129/2017**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de los recurrentes, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírseles derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la séptima época, volumen 81, sexta parte, página 23, materia común, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. *Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la*

obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”

TERCERO. Son **fundados** los motivos de inconformidad planteados por los recurrentes, en los que aducen que en la tramitación del juicio de origen, la Primera Instancia, cometió violaciones en el procedimiento, al haber aplicado de forma indebida la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, abrogada.

Del análisis a las constancias del juicio natural, a las que por tratarse de actuaciones judiciales se les concede pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203 fracción I¹ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se destaca:



- Que por escrito de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete (folios 1 a 12) y recibido en este Tribunal el seis de noviembre de dos mil diecisiete, como consta del sello de recepción de Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal: “*Recepción: 06/11/2017 14:36:49*” (folio 1 vuelta) los aquí recurrentes interpusieron juicio de nulidad.
- Que por auto de siete de noviembre de dos mil diecisiete, la Primera Instancia, previo a proveer respecto a la admisión de la demanda, requirió a la parte actora, para que *********, acreditará su interés, exhibiera el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil siete impugnado, así como tres tantos de copias simples del escrito de demanda y anexos, ordenando notificar dicho proveído; todo esto, de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. (Folios 21 y 21 vuelta)

“...Con fundamento en los artículos 124, 148 fracciones II, III, 149 y 160 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...esto en términos del artículo 161 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...tal como lo dispuesto el artículo 118 de la ley de justicia administrativa citada...Notifíquese

¹ **“ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena las confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y
...”

personalmente al actor, en términos de los artículos 142 fracción I y 143 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...

- Que por proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de nulidad, se ordenó notificar, correr traslado y emplazar a las demandadas; se apercibió a éstas que en caso de no contestar los hechos de la demanda se les tendría como presuntivamente ciertos, así como en caso de no contestar la demanda, no acreditaran su personalidad o no exhibieran el traslado correspondiente, se les tendría contestando en sentido afirmativo; se admitieron las pruebas ofrecidas; se tuvo nombrando representante común de los actores; se ordenó formar cuaderno de suspensión; se requirió a la demandada para que exhibiera copias certificadas de determinadas documentales y se ordenó notificar; lo anterior conforme lo dispuesto por diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 de octubre de dos mil diecisiete. (Folios 124 a 215).

“...80, 81 párrafo primero y segundo, 82 fracción IV, 83, 84, 85, 95 fracción I, 96 fracción I, 114, 115, 116, 136 párrafo primero, 146, 118, 119, 120, 126 párrafos primero y tercero, 133, fracciones I, II, incisos a), 134, 136 párrafo primero, 146, 147 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 148 fracciones II y III, 153 párrafos primero, segundo y tercero, 154 fracciones I, II, III, IV, V, VI y 155, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...Con fundamento en los artículos 158 y 159 de la ley de justicia citada...en términos del artículo 147 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...con fundamento en el artículo 116 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...con fundamento en el artículo 188 fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...con fundamento en el artículos (sic) 160 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...tal como lo disponen los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”

- Que por auto de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se tuvo a la demandada contestando la demanda entablada en su contra, ordenándose correr traslado a la parte actora con la contestación y anexos; se tuvo a la demandada autorizando persona para recibir notificaciones e imponerse de autos, y se ordenó notificar; con

fundamento en diversos artículos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 de octubre del dos mil diecisiete. (Folios 152 y 152 vuelta).

“...en términos del artículo 148 párrafo cuarto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...con fundamento en los artículos 150, 183 párrafo segundo, 184 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 185, 189 y 190 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...lo anterior con fundamento en los artículos 146, 148 párrafo quinto, 171 párrafos primero y tercero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...tal como lo disponen los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”



- Que por acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho, se tuvo a los actores desahogando vista que se les dio; se citó para la audiencia final y se ordenó notificar; de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 de octubre del dos mil diecisiete.. (Folios 174).

“...tal y como lo disponen los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”

- Que por auto de uno de marzo de dos mil dieciocho, se hizo del conocimiento de las partes del correr de actividades del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como el inicio de funciones del Tribunal de Justicia Administrativa; se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia final; y, se ordenó notificar a las partes, con fundamento en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 de octubre del dos mil diecisiete. (Folio 175).

“...lo anterior con fundamento en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...en términos de los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II de la ley de procedimiento y justicia administrativa citada...”

- Que la audiencia final se celebró el nueve de abril de dos mil dieciocho, sin asistencia de las partes; no se admitieron pruebas

ofrecidas por el representante común de los actores; se abrió el período de desahogo de pruebas; se abrió el período de alegatos y se citó para oír sentencia; todo esto con fundamento en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

“...en términos de los artículos 188 y 189 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...en términos del artículo 205 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...”

- Que el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la sentencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto entre otros ordenamientos legales por Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. (Folios 193 a 196).

“...Así como en los numerales 120 fracción IV, 129, 133, fracción I y 146 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...en términos del artículo (sic) 148 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca...en los términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa...con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa...con fundamento en los artículos 161 fracción IX y 162 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado...con fundamento en los artículos 206, 207 y 209 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa...Conforme a lo dispuesto en los artículos 172, fracción I, y 173, fracciones I y II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado...”

- También se destaca que todas la notificaciones realizadas a las partes, tanto personales como por oficio, agregadas a (folios 129, 130, 153, 155, 76, 197 y 199), se realizaron conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 de Octubre del dos mil diecisiete.

Todo lo anteriormente puntualizado, evidencian irregularidad en el procedimiento de Primera Instancia, que llevan a falta de certeza y seguridad jurídica de las partes del juicio; **primero**, porque, se inicia el juicio interpuesto por los aquí recurrentes, conforme a una Ley inaplicable, de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero transitorio²

² “**TERCERO.** Se abroga la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca aprobada mediante el DECRETO No 197, de la QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.”

de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de octubre de dos mil diecisiete, y que entró en vigor el veintiuno del mismo mes y año, como lo indica el artículo segundo tránsito³ de dicha Ley, porque en dicho transitorio tercero se dispone la abrogación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; pues como quedó precisado en párrafos precedentes, la demanda de nulidad fue presentada ante este Tribunal el seis de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en que ya se encontraba abrogada la Ley de Justicia Administrativa y en vigor la de Procedimiento y Justicia Administrativa, como ya se precisó anteriormente; por lo que la Ley aplicable lo era la de Procedimiento y Justicia Administrativa y no la Ley de Justicia Administrativa; por lo que el juicio desde su inicio y hasta su conclusión debió tramitarse con la Ley vigente en ese momento.



Y, **segundo**, se confunde a las partes del juicio, respecto de la Ley aplicada; toda vez que, la resolutora durante la secuela del juicio en todas sus actuaciones, realizó la aplicación de dos Leyes diferentes; la de Justicia Administrativa ya abrogada al inicio del juicio de nulidad y la de Procedimiento y Justicia Administrativa; porque inicia sus actuaciones conforme la Ley ya abrogada, posteriormente cita la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, para después en su siguiente actuación volver a citar la Ley de Justicia Administrativa y posteriormente en la audiencia final, hacer referencia a ambas Leyes y finalmente dictar su sentencia conforme a la Ley de Procedimiento; además de realizar todas las notificaciones conforme la Ley de Justicia Administrativa; resultando en tales condiciones el dictado de la sentencia de fondo de la litis, ilegal al estar sostenida en un proceso viciado, al haberse iniciado el juicio conforme a una Ley abrogada y posteriormente hacer referencia en sus actuaciones a ambas Leyes; esto es la abrogada e inaplicable y la vigente al inicio del juicio y sí aplicable.

Por lo que, a fin de reparar la violación procesal cometida por la Primera Instancia, resulta procedente **REVOCAR** la sentenciaalzada, que es producto de un procedimiento viciado, en los términos precisados en párrafos precedentes, y en consecuencia, debe **REPONERSE EL**

³ “**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.”

PROCEDIMIENTO a partir de la violación procesal cometida, **DECLARANDO INSUBSISTENTE** todo lo actuado a partir del acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, con el que la Primera Instancia, previo a acordar respecto a la admisión de la demanda, requirió a la parte actora para que *********, acreditará su interés, exhibiera el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil siete impugnado, así como tres tantos de copias simples del escrito de demanda y anexos; lo anterior con la finalidad de regularizar el juicio de nulidad, debiendo la Sala Unitaria apegarse a la legislación vigente; y, entonces esté la juzgadora en condiciones de emitir una sentencia apegada a derecho conforme lo dispone el artículo 207⁴ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es referente del caso, por identidad jurídica, la Jurisprudencia, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, octava época, publicada en la página 76 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, mayo 1994, cuyo rubro y texto son:

“VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA QUE, EN LA REVISION, SE ORDENE LA REPOSICION.- *No basta con que en una controversia constitucional, pueda actualizarse una transgresión a las reglas que rigen al juicio de garantías, para que el Tribunal Colegiado en la revisión, ordene la reposición del procedimiento, para el efecto de que sea reparada, sino que es menester que esa violación, por ser de carácter procedimental, genere un estado de indefensión a la parte que la sufre y, además, trascienda al sentido del fallo; esto es, que la misma necesariamente sirva de base para negar la protección federal o sobreseer en el juicio, en perjuicio de una parte, o bien para conceder el amparo en beneficio de la otra.”*

En mérito de lo anterior, se **REVOCA** la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; y, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

⁴ **“ARTÍCULO 207.-** Las sentencia que emita el Tribunal, deberán contener:
I. La fijación

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia recurrida, por las razones asentadas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, en los términos precisados en el considerando que antecede.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes actúan con la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.



MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN
PRESIDENTA

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 432/2018

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

LICENCIADA FELICITAS DÍAZ VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS